



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**RAD. No. 09-2017-00715-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**DEMANDANTE:** ADOLFO MARÍA BUITRAGO GONZALEZ.

**DEMANDADA:** FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTROS.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente, observa que el Dr. Iván Felipe Ayala Hurtado presentó memorial a través de correo electrónico, por el cual informó de su renuncia al poder que le otorgó la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, sin que a dicho profesional del derecho se le hubiera reconocido personería para actuar como apoderado de dicha Entidad demandada, motivo por el cual no existe mérito para efectuar pronunciamiento alguno respecto de dicha solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 046 DEL 16 DE MARZO DE 2021



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  
Sala Laboral

**RAD. No. 09-2017-00715-01:** PROCESO ORDINARIO LABORAL.

**DEMANDANTE:** ADOLFO MARÍA BUITRAGO GONZALEZ.

**DEMANDADA:** FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTROS.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente, el representante legal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** presentó memorial a través de correo electrónico, por el cual solicitó la sucesión procesal hacia la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en virtud del Decreto 1623 de 2020.

Al respecto, el artículo 2 del precitado decreto adicionó el artículo 2.2.10.10.11 al Decreto 1833 de 2016, estableciendo que la **UGPP** asumirá la defensa judicial, siempre y cuando el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** haga entrega a la Unidad de los expedientes físicos de los procesos judiciales, acción cuyo cumplimiento no acreditó el solicitante, por lo cual se **RECHAZA** la petición de sucesión procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado.

La anterior providencia fue notificada  
en el

ESTADO N° 046 DEL 16 DE MARZO DE  
2021



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  

---

Sala Laboral

**RAD. No. 09-2018-00279-01:** PROCESO ORDINARIO LABORAL.

**DEMANDANTE:** RICARDO ALEXANDER BORDA MOLINA.

**DEMANDADA:** CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente, observa que el Dr. Diego Armando Parra Castro presentó memorial a través de correo electrónico, por el cual informó de su renuncia al poder que le otorgó la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, acompañando copia de la comunicación que envió al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, como quiera que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 76 CGP aplicable a nuestra especialidad por el artículo 145 CPTSS, se **ACEPTA** la renuncia al poder, la cual se hará efectiva el 17 de marzo de 2021. Se **ADVIERTE** a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** que la renuncia no suspende el término de traslado ordenado mediante auto del 09 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
**Magistrado.**

La anterior providencia fue notificada  
en el

ESTADO N° 046 DEL 16 DE MARZO DE  
2021



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  

---

Sala Laboral

**RAD. No. 21-2018-00033-02: PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO IBÁÑEZ ÁNGEL**

**DEMANDADA: MARCO AURELIO ÁNGEL ALVAREZ.**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente, observa que el demandante **RUBÉN DARÍO IBÁÑEZ ÁNGEL**, quien actúa en representación propia, presentó memorial a través de correo electrónico, por el cual radicó recurso de reposición contra el auto del 09 de marzo de 2021 que admitió el recurso de apelación y corrió traslado a las partes para presentar alegaciones y, de forma subsidiaria, decretar pruebas a solicitud de la parte demandante, decretar pruebas de oficio, fijar fecha y hora para adelantar audiencia conforme el artículo 83 CPTSS y el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, declarar la confesión de la parte demandada, declarar la temeridad y mala fe de la parte demandada y su apoderada judicial y de resultar pertinente compulsar copiar por el presunto delito de fraude procesal.

Sea lo primero indicar que el auto recurrido se publicó en el estado 042 del 10 de marzo de 2021, siendo radicado el recurso de reposición el 11 de marzo de 2021, por lo cual se interpuso dentro del término legal señalado en el artículo 63 CPTSS y se procede a su estudio de fondo.

Afirmó el demandante que el auto bajo estudio debe ser repuesto para en su lugar ordenar el decreto de las pruebas solicitadas en el recurso de reposición, sin embargo, dicha parte no presentó ninguna solicitud de practica de prueba con anterioridad a que fuera proferido el auto del 09 de marzo de 2021, por tanto, se negará el recurso de reposición, toda vez que no se incurrió en ninguna falencia porque no era exigible al suscrito magistrado ponente pronunciarse sobre el decreto de pruebas cuando tal petición no se había realizado por la parte interesada.

Respecto a la petición subsidiaria de decreto de pruebas, llama la atención que las audiencias de los artículo 77 y 80 CPTSS de primera instancia se celebraron el 20 de enero de 2020 (fl. 108) y el demandante alega que el 20 de septiembre de 2019 recibió un presunto audio de whatsapp proveniente del demandado que generó confesión, lo cual permite inferir que la eventual conversación se realizó con anterioridad a la etapa de decreto de pruebas, sin que la parte demandante hubiera solicitado oportunamente ante el *a quo* considerar la posibilidad de decretar como prueba de oficio la pieza documental que ahora pretende sea decretada en segunda instancia (11:32 cd fl. 107).

Por lo anterior, se concluye razonablemente que la presunta prueba documental (audio) e interrogatorio del demandado no fueron solicitados en la demanda ni con posterioridad a esta, a pesar de que las audiencias en primera instancia fueron practicadas con posterioridad a la fecha en que presuntamente se recibió el audio, pese lo cual no se solicitó siquiera que fuera decretada de oficio la prueba por la *a quo*, por lo cual se rechazará su práctica en segunda instancia al no cumplirse los presupuestos exigidos en el artículo 83 CPTSS para el decreto de pruebas en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto se

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición contra el auto del 09 de marzo de 2021, conforme la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de decreto de pruebas en segunda instancia, ya sea de oficio o a solicitud de la parte demandante, conforme la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
**Magistrado.**

La anterior providencia fue notificada  
en el

ESTADO N° 046 DEL 16 DE MARZO DE  
2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**  
**-SECRETARÍA-**

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

H. MAGISTRADO  
**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA**

Paso a su Despacho el expediente **No. 11001310502020180033001**, informándole que la apoderada de la parte demandante mediante escrito visible a folios 488 y siguientes, manifiesta que desiste del recurso extraordinario de casación presentado contra la providencia del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sírvase proveer.

**LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO**  
OFICIAL MAYOR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ACEPTA** el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que le asiste facultad para ello y cumple con lo exigido en los artículos 314 y subsiguientes del C.G.P.

Sin costas en esta instancia de conformidad con el artículo 316 numeral 2 del C.G.P. En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA**  
Magistrado

  
**DAVID A.J. CORREA STEER**  
Magistrado

  
**RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**  
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA LABORAL  
SECRETARÍA SALA LABORAL



21 MAR 15 PM 3:05

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIDYA GLORIA RODRÍGUEZ LLANOS  
CONTRA MANUFACTURAS DELMYP S.A.S

RAD 008 2017 00737 01

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes demandante y demandada contra la **sentencia** proferida el **3 de septiembre de 2020** por el Juzgado 8° Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días a las apelantes, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

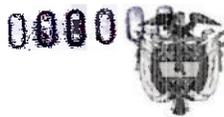
Señálese el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



23 MAR 15 PM 3: 05

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA FERNANDA DOMÍNGUEZ  
VILLAMIZAR CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 022 2015 00931 01

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** el recurso de apelación presentado por los apoderados de la **PARTE DEMANDANTE** y de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**, contra la **sentencia** proferida el **23 de enero de 2020** por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: [secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señálese el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**  
Magistrada

000000  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

15 MAR 2021 PM 3:05



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALIRIO JIMÉNEZ RÍOS CONTRA ASESORES  
EN DERECHO S.A.S. Y OTROS

RAD 039 2017 00352 01

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señalar el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para  
proferir la decisión en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**  
Magistrada

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 001 2018 00090 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SALA LABORAL**

**Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIDER JESUS YANCE JIMENEZ CONTRA  
DRUMMOND LTD COLOMBIA.**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).*

*Notifíquese y cúmplase*

**MILLER ESQUIVEL GAITÁN**  
Magistrado

OAS 242

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 003 2018 00069 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ANDRES MORERA CONTRA  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 003 2018 00069 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

*OAS 159*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 016 2017 00562 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA FLOREZ TRUJILLO  
CONTRA MANUFACTURAS DELMYP SAS Y OTROS**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 016 2017 00562 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

*MILLER ESQUIVEL GAITAN*  
*Magistrado*

*OAS 226*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Exp. No. 023 2018 00621 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SAIR SALGADO HIGUITA CONTRA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de la nación ministerio de hacienda y crédito público, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Exp. No. 023 2018 00621 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GARCIA  
Magistrado

*OCS 003*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Exp. No. 030 2019 00565 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAURICIO GAVIRIA DEL CORRAL  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la sentencia proferida en primera instancia fue totalmente adversa a los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Exp. No. 030 2019 00565 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

*OCS 002*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Exp. No. 015 2019 00031 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR ALFONSO BUSTOS DIAZ  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Exp. No. 015 2019 00031 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GARCIA  
Magistrado

*OCS 001*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 026 2019 00336 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SAMUEL TORRES RIVERA CONTRA  
BANCO DE OCCIDENTE**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 026 2019 00336 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 237

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 034 2018 00609 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CAMILO ANTONIO CORREA CONTRA  
E.T.B EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 034 2018 00609 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 236

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 005 2019 00207 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MONICA PATRICIA MALDONADO  
TORRES CONTRA RAGO AGRO INDUSTRIAS SAS**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 005 2019 00207 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

OAS 233

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 031 2019 00530 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGEL FERNANDO VARELA GALEANO  
CONTRA LABOR HUMANA SAS**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 031 2019 00530 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GATTAN  
Magistrado

OAS 222

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 004 2018 00392 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RONAND CHRISTIAN GUTIERREZ  
CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 004 2018 00392 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GATTAN  
Magistrado

OAS 216

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 028 2018 00563 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS JORGE BONILLA PATIÑO  
CONTRA ASISTENCIA CODIGO DELTA LTDA**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 028 2018 00563 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GARCIA  
Magistrado

*OAS 213*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 018 2018 00516 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARCO VERO POLO RESTREPO  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 018 2018 00516 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 028

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 026 2019 00780 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORA INES VALDERRAMA ROJAS  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 026 2019 00780 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GATTAN  
Magistrado

OAS 027

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 032 2018 00598 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDO JEREMIAS SANDOVAL  
POBLADOR CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 032 2018 00598 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GATTAN  
Magistrado

OAS 026

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 010 2018 00733 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIA ELENA GUITIERREZ DE PIÑERES  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 010 2018 00733 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 025

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 031 2019 00590 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA CRISTINA JIMENEZ ALFONSO  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 031 2019 00590 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

OAS 023

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 007 2019 00669 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DARIO ALCANZAR TORO  
CONTRA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE  
PARAFISCAL-UGPP**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 007 2019 00669 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

OAS 022

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 039 2018 00674 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIA ELSA SOLANO GUTIERREZ  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 039 2018 00674 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAYTAN  
Magistrado

OAS 021

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 020 2019 00677 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARMANDO GOMEZ MENDEZ CONTRA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso**, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 020 2019 00677 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 020

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 006 2019 00591 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA RODRIGUEZ DE  
RODRIGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 006 2019 00591 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

3OAS 016

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 035 2020 00095 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELVIA VIVIANA BELTRAN VERON  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 035 2020 00095 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 014

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 031 2019 00683 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA PATRICIA ROEMRO MUÑOZ  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES, PORVENIR**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 031 2019 00683 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

OAS 010

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 019 2018 00249 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA PATRICIA ESCOBAR LORA  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 019 2018 00249 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

*OAS 009*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 029 2019 00092 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSCAR NAVARRO PELAEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 029 2019 00092 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 008

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 033 2018 00416 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNAN PERICO PULIDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 033 2018 00416 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 007

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 023 2019 00715 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGELA PATRICIA NIETO BOLIVAR  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y PROTECCION**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 023 2019 00715 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

OAS 006

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 005 2019 00149 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN*

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO ALIRIO GONZALEZ ARAQUE  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 005 2019 00149 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GATTAN  
Magistrado

OAS 005

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 020 2019 00168 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA PATRICIA RUSSI GONZALEZ  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 020 2019 00168 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GARCIA  
Magistrado

OAS 003

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá*

*Sala Laboral*

*Expediente No. 007 2019 00285 01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNANDO REBELLON GOMEZ  
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de este Despacho: [mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co); radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del viernes veintitrés (23) de abril del año en curso, la cual será escrita.*

*República de Colombia*



*Tribunal Superior Bogotá  
Sala Laboral*

*Expediente No. 007 2019 00285 01*

*Notifíquese y Cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GAYDAN  
Magistrado

OAS 002



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL CI  
YOLIMA HERNÁNDEZ LÓPEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA  
DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JORGE ARTURO SIERRA VERGARA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS MARTÍN OCHOA PINTO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

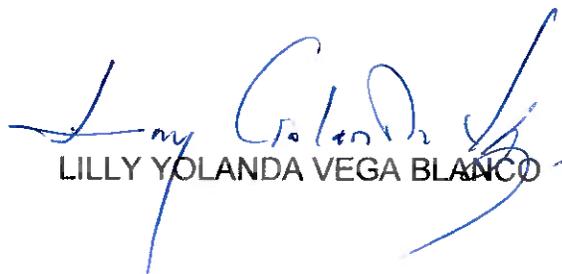
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NORMA  
BETTY YALTA VASCONES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ALFREDO SUAREZ CEPEDA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandante y de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MYRIAM LUCIA RAMÍREZ CUESTA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EDILBERTO MAYORGA CRUZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

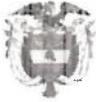
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HILDA ARCHILA OCHOA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EDUARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ RICHARD MORENO VARGAS CONTRA INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA FEF COMPUTER LTDA.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LILIA ALCIRA FERNÁNDEZ DE PEÑA CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por ambas partes.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada UGPP.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
MULTIDIMENSIONALES S.A.S. CONTRA MARÍA CLAUDIA VALDERRAMA**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA LABORAL**

**Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAURA ESPERANZA GAMBOA BUITRAGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que en el auto de 11 de marzo del año en curso, se anotó como demandante a Clara Inés Díaz Vargas por un error involuntario, se corrige en el sentido que corresponde a Laura Esperanza Gamboa Buitrago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco', written over a light blue horizontal line.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO